



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1982

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店函购或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a : Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1982

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1982 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1982 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1982	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1982	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en el Oriente Medio	1
Denuncia de Seychelles	13
Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas ...	15
Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	16
La cuestión de Sudáfrica	17
Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya, con la que transmite la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Chad	18
Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)	18
La situación en Chipre	19
La situación entre el Irán y el Iraq	21
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	22
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	24
Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad	24
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1982 por primera vez	25
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1982	26

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1982

En 1982 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

China

España

Estados Unidos de América

Francia

Guyana

Irlanda

Japón

Jordania

Panamá

Polonia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Togo

Uganda

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Zaire

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1982

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹

Decisiones

En su 2322a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Israel, Kuwait, Marruecos, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sri Lanka, el Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“a) Resolución 497 (1981);

“b) Informe del Secretario General (S/14821²)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania³, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2323a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganis-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*.

³ Documento S/14824, incorporado en el acta de la 2322a. sesión.

tán, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, la República Democrática Alemana y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2324a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría, el Iraq, el Pakistán y la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2325a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Grecia, Mongolia, Nicaragua, Portugal y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2327a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Checoslovaquia, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Mauritania y Omán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Granada a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 500 (1982)

de 28 de enero de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema del orden del día de su 2329a. sesión, que figura en el documento S/Agenda/2329/Rev.1,

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2329a. sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento y la seguridad internacionales,

Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que examine la cuestión que figura en el documento S/Agenda/2329/Rev.1.

Aprobada en la 2330a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2331a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Resolución 498 (1981);

“b) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869⁴);

“c) Carta, de fecha 16 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14875⁴)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania⁵, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2332a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982.

⁵ Documento S/14883, incorporado en el acta de la 2331a. sesión.

Resolución 501 (1982)

de 25 de febrero de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981) y 498 (1981),

Actuando de conformidad con su resolución 498 (1981), y, en particular, con el párrafo 10 de dicha resolución en que el Consejo decidió examinar la situación en su totalidad,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁶,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente del Líbano al Presidente del Consejo de Seguridad⁷,

Habiendo examinado la situación en su totalidad a la luz del informe del Secretario General y de la carta del Representante Permanente del Líbano,

Observando que, según el informe del Secretario General, el Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomienda energicamente que se aumente el número de efectivos de la Fuerza, lo cual coincide con el deseo del Gobierno del Líbano, y que el Secretario General apoya plenamente la recomendación de aumentar en mil hombres los efectivos de la Fuerza,

1. *Reafirma* su resolución 425 (1978), que dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Tomando nota* de las cartas del Representante Permanente del Líbano⁸ y del Representante Permanente de Israel⁹,

“*Habiendo escuchado* las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel¹⁰,

“*Profundamente preocupado* por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

“*Convencido* de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

“1. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“2. *Exhorta* a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

“3. *Decide*, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegu-

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14869.

⁷ *Ibid.*, documento S/14875.

⁸ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documentos S/12600 y S/12606.

⁹ *Ibid.*, documento S/12607.

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2071a. sesión.

rar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

“4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.”;

2. *Decide* aprobar el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano recomendado por el Secretario General en el párrafo 6 de su informe⁶, de unos seis mil a siete mil hombres aproximadamente, a fin de reforzar las operaciones actuales y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978);

3. *Subraya nuevamente* el mandato y las directrices generales de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978¹¹ y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) Que la Fuerza “debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente”;

b) Que la Fuerza “debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas”;

c) Que la Fuerza “no empleará la fuerza como no sea en defensa propia”;

d) Que “la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad”;

4. *Exhorta* al Secretario General a que redoble sus esfuerzos a fin de reactivar el Acuerdo de Armisticio General entre el Líbano e Israel de 23 de marzo de 1949¹² y, en particular, convocar en breve una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano y las partes interesadas a fin de presentar, antes del 10 de junio de 1982, un informe sobre las condiciones necesarias para lograr nuevos progresos en un programa escalonado de actividades con el Gobierno del Líbano;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión e invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre la situación en su totalidad dentro de los próximos dos meses.

Decisiones

En una carta de fecha 1º de marzo de 1982¹³, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la resolución 501 (1982), por la cual se aprobó el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. A la luz de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equi-

¹¹ *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14899.

tativa y con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General expresó su intención de pedir a Francia que destacara un batallón de infantería para la Fuerza, de pedir a algunos de los otros países que contribuían con tropas a la Fuerza cuyos contingentes era preciso reforzar, que aumentarían sus efectivos y de pedir que se ampliaran las unidades logísticas y de mantenimiento existentes de la Fuerza. En una carta de fecha 11 de marzo de 1982¹⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Deseo informarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 1º de marzo de 1982¹³ relativa a la aplicación de la resolución 501 (1982) del Consejo de Seguridad sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas del 4 al 10 de marzo y están de acuerdo con las propuestas contenidas en su carta. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho hincapié en la importancia de observar el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa al elegir los contingentes de la Fuerza. El representante del Reino Unido ha puesto también de relieve la importancia de que los contingentes se elijan en consulta con el Consejo y con las partes interesadas, teniendo en cuenta el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa.”

En su 2334a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, el Pakistán, la República Árabe Siria y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania¹⁵, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

¹⁴ *Ibid.*, documento S/14900.

¹⁵ Documento S/14921, incorporado en el acta de la 2334a. sesión.

En su 2338a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos y de Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2340a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, el Irán y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2344a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bangladesh, Cuba, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2348a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y del Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2352a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, el Iraq, Israel, Marruecos, el Pakistán y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 12 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/14967¹⁶);

“Carta, de fecha 13 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14969¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.*

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania¹⁷, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2353a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Guinea, Indonesia, el Irán, Malasia, la República Arabe Siria y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2354a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Níger y del Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2355a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, la Jamahiriya Arabe Libia y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2356a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Djibouti y de los Emiratos Arabes Unidos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2357a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

El 22 de abril de 1982, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente, en nombre de ellos, hizo la siguiente declaración¹⁸:

“El Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo, habiendo tomado nota de la carta de 21 de abril de 1982 del Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁹, del informe oral del Secretario General y del llamamiento que hizo el 21 de abril de 1982 y que dice lo siguiente:

‘El Secretario General se ha enterado con profunda preocupación de los ataques aéreos israelíes hechos hoy en el Líbano.

‘Hace un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los actos hostiles e insta a todas las partes a que ejerzan máxima moderación

¹⁷ Documento S/14971, incorporado en el acta de la 2352a. sesión.
¹⁸ S/14995.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982, documento S/14989.*

de modo que la cesación del fuego, que en general ha perdurado desde julio de 1981, se pueda restablecer por completo y mantener.’

“1. Exigen que urgentemente se ponga término a todos los ataques armados y las violaciones que ponen en peligro la cesación del fuego que ha estado vigente desde el 24 de julio de 1981 y advierten contra toda reiniciación de las violaciones de la cesación del fuego, de conformidad con la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1981;

“2. Ordenan a todas las partes que cumplan con sus responsabilidades respecto de la paz y las invitan a que trabajen en pro de la consolidación de la cesación del fuego.”

En una carta de fecha 28 de abril de 1982²⁰, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, el General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, dimitía de su puesto, y que tenía la intención, con sujeción a las consultas habituales, de nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl, de Suecia, para el puesto de Comandante de la Fuerza, nombramiento que sería efectivo el 1º de junio. En una carta de fecha 30 de abril de 1982²¹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Me complace informarle a usted de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 28 de abril²⁰ en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl, de Suecia, para el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas officiosas el 29 de abril y mostraron su acuerdo con la propuesta contenida en su carta.”

En su 2369a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079)¹⁶”.

Resolución 506 (1982)

de 26 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²²,

²⁰ S/15019.

²¹ S/15020.

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982, documento S/15079.*

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1982;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2369a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 506 (1982), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado para formular la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como se sabe, en el párrafo 28 del informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²², el Secretario General dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

El 4 de junio de 1982, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se autorizó al Presidente a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

“El Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad han tenido conocimiento con preocupación de los graves hechos que se han producido hoy en el Líbano y de la pérdida de vidas humanas y la destrucción causadas por esos hechos. El Presidente y los miembros del Consejo hacen un llamamiento urgente a todas las partes para que se atengan estrictamente a la cesación del fuego que estaba en vigor desde el 24 de julio de 1981 y se abstengan inmediatamente de cualquier acto hostil que pueda provocar un agravamiento de la situación.”

En su 2374a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y

²³ Documento S/15124, incorporado en el acta de la 2369a. sesión.

²⁴ S/15163.

de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162¹⁶)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania²⁵, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 508 (1982)

de 5 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y sus resoluciones subsiguientes, y de manera más especial la resolución 501 (1982),

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano de fecha 4 de junio de 1982²⁶,

Profundamente preocupado ante el deterioro de la presente situación del Líbano y de la zona fronteriza libanesa-israelí y sus consecuencias para la paz y la seguridad de la región,

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Líbano,

Reafirmando y apoyando la declaración hecha por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 4 de junio de 1982²⁴, así como el llamamiento urgente hecho por el Secretario General el 4 de junio de 1982,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁷,

1. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí a más tardar a las 6 horas, hora local, del domingo 6 de junio de 1982;

²⁵ Documento S/15167, incorporado en el acta de la 2374a. sesión.

²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documentos S/15161 y S/15162.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, 2374a. sesión.

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados de forma que pueda respetarse la cesación de las hostilidades declarada por la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que haga todos los esfuerzos posibles por asegurar la aplicación de la presente resolución y el cumplimiento de la misma y que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible y a más tardar cuarenta y ocho horas después de la aprobación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2374a. sesión.

Decisión

En su 2375a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 509 (1982)

de 6 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 508 (1982), *Gravemente preocupado* por la situación descrita por el Secretario General en su informe al Consejo²⁸,

Reafirmando la necesidad de un respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Exige* que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

2. *Exige* que todas las partes observen estrictamente las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 508 (1982), en el cual se las exhorta a que cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

3. *Pide* a todas las partes que comuniquen al Secretario General su aceptación de la presente resolución en el plazo de veinticuatro horas;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2375a. sesión.

Decisiones

En su 2379a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano, los Países Bajos, la República Árabe Siria y

²⁸ *Ibid.*, 2375a. sesión.

Suecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15194 y Add.1 y 2²⁹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Jordania³⁰, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 511 (1982)

de 18 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981), 498 (1981) y 501 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³¹ y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones que en él se exponían,

Teniendo presente la necesidad de evitar todo acontecimiento que pueda agravar aún más la situación y la necesidad, hasta tanto el Consejo de Seguridad haga un examen de la situación en todos sus aspectos, de preservar sobre el terreno la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz,

1. *Decide*, como medida provisional, prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un período de dos meses, es decir, hasta el 19 de agosto de 1982;

2. *Autoriza* a la Fuerza a que durante ese período lleve a cabo además las tareas provisionales a las que se

refiere el párrafo 17 del informe del Secretario General sobre la Fuerza³²;

3. *Insta* a todos los interesados a que presten plena cooperación a la Fuerza en el cumplimiento de sus tareas;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado regularmente de la aplicación de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) y de la presente resolución.

Aprobada en la 2379a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 2380a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162¹⁶)".

Resolución 512 (1982)

de 19 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por el sufrimiento de las poblaciones civiles libanesa y palestina,

Refiriéndose a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949³³ y a las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907³⁴,

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

1. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos de las poblaciones civiles, se abstengan de todo acto de violencia contra esas poblaciones y adopten todas las medidas útiles para atenuar los sufrimientos causados por el conflicto, en particular facilitando el envío y la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que continúen aportando la más amplia ayuda humanitaria posible;

3. *Subraya* las responsabilidades especiales de orden humanitario que incumben a las Naciones Unidas y sus organismos, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en relación con las poblaciones civiles, y pide a todas las partes en el conflicto

²⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.

³⁰ Documento S/15239, incorporado en el acta de la 2379a. sesión.

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documentos S/15194 y Add.1 y 2.

³² *Ibid.*, documento S/15194/Add.2.

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁴ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

que cesen de obstaculizar el ejercicio de esas responsabilidades y que presten ayuda en las actividades humanitarias;

4. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para coordinar la acción de los organismos internacionales en esa esfera y le pide que haga todos los esfuerzos a su alcance para asegurar la aplicación y el respeto de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de esos esfuerzos lo más pronto posible.

Aprobada por unanimidad en la 2380a. sesión.

Resolución 513 (1982)

de 4 de julio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Alarmado por los continuados sufrimientos de las poblaciones civiles libanesa y palestina en el Líbano meridional y en Beirut occidental,

Refiriéndose a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949³³ y a las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907³⁴,

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 512 (1982),

1. *Exhorta* a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

2. *Exhorta además* a que se restablezca el funcionamiento normal de servicios esenciales tales como el abastecimiento de agua, electricidad, alimentos y provisiones médicas, particularmente en Beirut;

3. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y las medidas de organismos internacionales tendientes a aliviar los sufrimientos de la población civil y les pide que continúen tratando de lograr el éxito de su acción.

Aprobada por unanimidad en la 2382a. sesión.

Decisión

En su 2384a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162¹⁶);

“b) Carta, de fecha 28 de julio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Re-

presentantes Permanentes de Egipto y de Francia ante las Naciones Unidas (S/15316³⁵)”.

Resolución 515 (1982)

de 29 de julio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la situación de la población civil de Beirut,

Refiriéndose a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949³³ y a las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907³⁴,

Recordando las resoluciones 512 (1982) y 513 (1982),

1. *Requiere* al Gobierno de Israel para que levante inmediatamente el bloqueo de la ciudad de Beirut para hacer posible el envío de suministros con el fin de atender a las necesidades urgentes de la población civil y permitir la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución al Gobierno de Israel y mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre su cumplimiento.

Aprobada en la 2385a. sesión por 14 votos contra ninguno³⁶.

Resolución 516 (1982)

de 1° de agosto de 1982

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982), 511 (1982), 512 (1982) y 513 (1982),

Recordando su resolución 515 (1982),

Alarmado por la continuación e intensificación de las actividades militares en Beirut y sus alrededores,

Tomando nota de las más recientes violaciones masivas de la cesación del fuego en Beirut y sus alrededores,

1. *Confirma* sus resoluciones anteriores y exige la inmediata cesación del fuego y la terminación de todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

2. *Autoriza* al Secretario General para que, previa solicitud del Gobierno del Líbano, despliegue de inmediato observadores de las Naciones Unidas para que vigilen la situación en Beirut y sus alrededores;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el cumplimiento de la pre-

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982.*

³⁶ Un miembro (Estados Unidos de América) no participó en la votación.

sente resolución lo antes posible y en un plazo no mayor de cuatro horas a partir de este momento.

Aprobada por unanimidad en la 2386a. sesión.

Decisiones

En la 2387a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1982, el Presidente leyó la siguiente declaración³⁷:

“Tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre con respecto a la grave situación actual en el Líbano:

‘1. Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente preocupados por el alto grado de tirantez y por los informes de movimientos militares y continuos disparos y bombardeos en Beirut y sus alrededores, en contradicción con el pedido que figura en la resolución 516 (1982), aprobada a las 13.25 horas, hora de Nueva York, el 1º de agosto de 1982, de la cesación inmediata del fuego y la terminación de todas las actividades militares en el Líbano y a través de la frontera entre el Líbano e Israel. Los miembros consideran esencial que se cumplan cabalmente esas disposiciones.

‘2. Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 516 (1982)³⁸. Expresan pleno apoyo a sus esfuerzos y a las medidas que ha tomado tras la solicitud del Gobierno del Líbano de que se garantice el inmediato despliegue de observadores de las Naciones Unidas para supervisar la situación en Beirut y sus alrededores. Toman nota con satisfacción del informe del Secretario General de que algunas de las partes ya han dado seguridades al General Erskine de su plena cooperación para el despliegue de observadores de las Naciones Unidas y exhortan urgentemente a todas las partes a colaborar plenamente con el esfuerzo por garantizar el despliegue efectivo de los observadores y afianzar su seguridad.

‘3. Insisten en que todas las partes deben cumplir estrictamente los términos de la resolución 516 (1982). Además, piden la inmediata eliminación de todos los obstáculos que se interponen al envío de abastecimientos y la distribución de suministros de asistencia para satisfacer las necesidades urgentes de la población civil de acuerdo con resoluciones anteriores del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad seguirán de cerca la situación.’”

En su 2389a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba y de la India a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

³⁷ Documento S/15342, incorporado en el acta de la 2387a. sesión.

³⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documentos S/15334 y Add.1.

Resolución 517 (1982)

de 4 de agosto de 1982

El Consejo de Seguridad,

Profundamente consternado y alarmado por las deplorables consecuencias de la invasión de Beirut por Israel el 3 de agosto de 1982,

1. *Reafirma* sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982), 512 (1982), 513 (1982), 515 (1982) y 516 (1982);

2. *Confirma una vez más* su exigencia de la inmediata cesación del fuego y retirada de las fuerzas israelíes del Líbano;

3. *Censura* a Israel por no haber dado cumplimiento a las resoluciones citadas;

4. *Exige* el pronto retiro de las fuerzas israelíes que avanzaron con posterioridad a las 13.25 horas, hora de verano de Nueva York, del 1º de agosto de 1982;

5. *Toma nota* de la decisión de la Organización de Liberación de Palestina de sacar las fuerzas armadas palestinas de Beirut;

6. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas por el Secretario General para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 516 (1982) y lo autoriza a que, como medida inmediata, aumente el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución lo más pronto posible y, a más tardar a las 10 horas, hora de verano de Nueva York, del 5 de agosto de 1982;

8. *Decide* reunirse en ese momento, si es necesario, a fin de examinar el informe del Secretario General y, en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes en el conflicto, considerar la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 2389a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Resolución 518 (1982)

de 12 de agosto de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982), 511 (1982), 512 (1982), 513 (1982), 515 (1982), 516 (1982) y 517 (1982),

Expresando su más grave preocupación por las continuas actividades militares en el Líbano, y en particular en Beirut y sus alrededores,

1. *Exige* que Israel y todas las partes en el conflicto observen estrictamente los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación inmediata de todas las actividades militares en el Líbano, y en particular en Beirut y sus alrededores;

2. *Exige* el inmediato levantamiento de todas las restricciones impuestas a la ciudad de Beirut a fin de permi-

tir la libre entrada de suministros para atender a las necesidades urgentes de la población civil de Beirut;

3. *Pide* a los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus cercanías que informen acerca de la situación;

4. *Exige* que Israel coopere plenamente en los esfuerzos por obtener el despliegue efectivo de los observadores de las Naciones Unidas, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Líbano, y de modo tal que se garantice su seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que le informe lo antes posible sobre el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Decide* reunirse, si es necesario, a fin de examinar la situación al recibo del informe del Secretario General.

Aprobada por unanimidad en la 2392a. sesión.

Decisiones

En su 2393a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15357³⁹)".

Resolución 519 (1982)

de 17 de agosto de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981), 498 (1981), 501 (1982) y 511 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), así como las resoluciones subsiguientes sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado con grave preocupación el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³⁹ y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones y de los deseos del Gobierno del Líbano expuestos en dicho informe,

Teniendo presente la necesidad, hasta tanto el Consejo de Seguridad haga un examen de la situación en todos sus aspectos, de preservar sobre el terreno la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz y la autoridad del Gobierno del Líbano en todo el Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de dos meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1982;

2. *Autoriza* a la Fuerza a que durante ese período siga cumpliendo además las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se le habían asignado en el párrafo 2 de la resolución 511 (1982);

³⁹ *Ibid.*, documento S/15357.

3. *Insta* a todos los interesados a que, teniendo en cuenta los párrafo 5, 8 y 9 del informe del Secretario General sobre la Fuerza, presten a ésta plena cooperación en el cumplimiento de sus tareas;

4. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una utilización óptima de los observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, con arreglo a lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Decide* examinar la situación en detalle y en todos sus aspectos antes del 19 de octubre de 1982.

Aprobada en la 2393a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 2394a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kuwait y de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

"La situación en el Oriente Medio:

"a) Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162⁴⁰);

"b) Carta, de fecha 28 de julio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Egipto y de Francia ante las Naciones Unidas (S/15316⁴¹);

"c) Carta, de fecha 16 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15392⁴¹)".

Resolución 520 (1982)

de 17 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 15 de septiembre de 1982⁴⁰,

Condenando el asesinato de Bashir Gemayel, Presidente electo del Líbano, elegido de conformidad con la Constitución, así como todo intento por alterar mediante la violencia la restauración de un gobierno fuerte y estable en el Líbano,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente del Líbano⁴¹,

Tomando nota de la determinación del Líbano de lograr la retirada de todas las fuerzas no libanesas del Líbano,

⁴⁰ *Ibid.*, documento S/15382/Add.1.

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, 2394a. sesión.

1. *Reafirma* sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 516 (1982), en todos sus componentes;

2. *Condena* las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violan los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad;

3. *Exige* el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre de 1982, como primer paso para el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta nuevamente* al respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano por conducto del ejército libanés en todo el Líbano;

5. *Reafirma* sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), que exhortan a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

6. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982), relativa al despliegue de observadores de las Naciones Unidas para que vigilen la situación en Beirut y sus alrededores, y exige a todas las partes interesadas que cooperen plenamente para la aplicación de dicha resolución;

7. *Decide* mantener en examen la cuestión y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los acontecimientos que se produzcan tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de veinte y cuatro horas.

Aprobada por unanimidad en la 2395a. sesión.

Decisión

En su 2396a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Grecia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto en el debate de la cuestión.

Resolución 521 (1982)

de 19 de septiembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la matanza de civiles palestinos en Beirut,

Habiendo escuchado, en su 2396a. sesión, el informe del Secretario General⁴²,

Observando que el Gobierno del Líbano ha aceptado que se envíen observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se han registrado mayores padecimientos y víctimas en esa ciudad y sus alrededores,

1. *Condena* la matanza criminal de civiles palestinos en Beirut;

⁴² *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15400.

2. *Reafirma* una vez más sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982), en las que se exhorta a que se respeten los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna, y repudia todo acto de violencia contra esas poblaciones;

3. *Autoriza* al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumente de diez a cincuenta el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insiste en que no haya interferencia en el despliegue de los observadores y en que éstos tengan plena libertad de movimiento;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegure el rápido despliegue de esos observadores a fin de que dentro de toda la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato contribuyan al esfuerzo por asegurar la plena protección de las poblaciones civiles;

5. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, entable las consultas que procedan y, en particular, consultas con el Gobierno del Líbano acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo de Seguridad, incluso el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de las poblaciones civiles en Beirut y sus alrededores y le pide que presente un informe al Consejo dentro de cuarenta y ocho horas;

6. *Insiste* en que todos los interesados deben permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplieguen y cumplan sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señala la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad en forma urgente y permanente.

Aprobada por unanimidad en la continuación de la 2396a. sesión.

Decisiones

En su 2400a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15455 y Corr.1⁴³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían

⁴³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 523 (1982)

de 18 de octubre de 1982

El Consejo de Seguridad,
Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la República del Líbano⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 519 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), así como todas las resoluciones posteriores sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General⁴⁵ y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de tres meses, es decir, hasta el 19 de enero de 1983;

2. *Insiste* en que no habrá interferencias, bajo pretexto alguno, con las operaciones de la Fuerza, y en que ésta tendrá plena libertad de circulación en el desempeño de su mandato;

3. *Autoriza* a la Fuerza a realizar además, durante ese período, con el consentimiento del Gobierno del Líbano, las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se indican en las resoluciones 511 (1982) y 519 (1982), y a ayudar al Gobierno del Líbano a garantizar la seguridad de todos los habitantes de la zona sin discriminación alguna;

4. *Pide* al Secretario General que, en ese período de tres meses celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al Consejo de Seguridad sobre los medios de lograr el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, según se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1980), y de las decisiones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la marcha de sus consultas.

Aprobada en la 2400a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En una carta de fecha 27 de octubre de 1982⁴⁶, el Secretario General informó al Consejo de que, de conformi-

⁴⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, 2400a. sesión.

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15455 y Corr.1.

⁴⁶ S/15468.

dad con la decisión del Gobierno de Nepal, se repatriaría el contingente nepalés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Secretario General expresó su intención, a reserva de las consultas habituales, de aceptar el ofrecimiento de Finlandia de proporcionar un contingente de reemplazo, de fuerza equivalente, para que sirviera en la Fuerza. En una carta de fecha 28 de octubre⁴⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Deseo informar a usted que he señalado su carta de fecha 27 de octubre de 1982⁴⁶, relativa a la organización de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos examinaron el asunto en consultas oficiosas que celebraron el 28 de octubre y aceptaron las propuestas contenidas en la carta de usted.”

En su 2401a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, el Níger y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 5 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/15481⁴³);

“Carta, de fecha 9 de noviembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/15483⁴³).”

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 12 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además extender una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2403a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado

⁴⁷ S/15469.

“La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15493⁴³)”.

Resolución 524 (1982)
de 29 de noviembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴⁸,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1983;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situa-

⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15493.*

ción y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2403a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 524 (1982), el Presidente hizo la siguiente declaración⁴⁹:

“En relación con la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que se acaba de aprobar, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como se sabe, en el párrafo 27 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴⁸, el Secretario General dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio.” Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

⁴⁹ S/15504.

DENUNCIA DE SEYCHELLES⁵⁰

Decisiones

En una nota de fecha 27 de enero de 1982⁵¹, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) le había informado de que, debido a la demora resultante de la complejidad de la labor preparatoria, a la Comisión le sería difícil presentar un informe al Consejo antes del 31 de enero, como se pedía en el párrafo 3 de la resolución 496 (1981). Por consiguiente, la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prorrogara hasta principios de marzo. El Presidente añadía que, tras celebrar consultas oficiosas al respecto, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna a la solicitud de la Comisión y que así se había informado al Presidente de la Comisión.

En su 2359a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola,

⁵⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1981.

⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14850.*

Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Honduras, la India, Madagascar, Maldivas, Malta, la República Democrática Popular Lao y Seychelles a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Seychelles: informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905⁵²)”.

En su 2361a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Barbados, Bulgaria, Granada, Hungría, Malí, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2365a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jumahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauricio y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵² Reemplazado por S/14905/Rev.1 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No.2*).

En su 2367a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Mongolia, Nigeria, Sri Lanka, Swazilandia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 507 (1982)

de 28 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981)⁵³,

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

Profundamente afligido por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

Gravemente preocupado por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

Profundamente preocupado por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

Preocupado por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

Reiterando la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) y expresa su reconocimiento por la labor realizada;

2. *Condena enérgicamente* la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

3. *Elogia* a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

4. *Reafirma* su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;

5. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a los Estados o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;

6. *Condena además* los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;

7. *Pide* a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;

9. *Decide* establecer, para el 5 de junio de 1982, un fondo especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;

10. *Decide* establecer, antes de fines de mayo de 1982, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *Ad Hoc* para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10 de la presente resolución;

12. *Decide* encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

13. *Pide* al Secretario General que presente toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y del párrafo 12 *supra*;

14. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2370a. sesión.

Decisiones

En una nota de fecha 28 de mayo de 1982⁵⁴, el Presidente del Consejo, después de referirse al párrafo 10 de la resolución 507 (1982) en que el Consejo había decidido establecer, antes de fines de mayo, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo, que estaría presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución, recursos que se facilitarían de inmediato a la República de Seychelles, anunció que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que los otros tres miembros del Comité *Ad Hoc* fueran Guyana, Jordania y Uganda.

⁵³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 2.

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982, documento S/15138.

En una nota de fecha 13 de agosto de 1982⁵⁵, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) le había informado de que, debido a la necesidad de que la Comisión recibiera y estudiara la documentación relativa a las pruebas y testimonios presentados en los procesos que habían tenido lugar en Seychelles y en Sudáfrica, le sería preciso disponer de más tiempo para presentar el informe complementario que se solicitaba en el párrafo 12 de la resolución 507 (1982). En consecuencia, el Presidente de la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prorrogara hasta el 31 de octubre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna que formular a la petición de la Comisión, de lo cual se había informado al Presidente de la Comisión.

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15359.

En una nota de fecha 31 de octubre de 1982⁵⁶, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) le había informado de que la Comisión había iniciado el examen de las actas de las diligencias judiciales recibidas de la República de Seychelles y de Sudáfrica el 7 de septiembre y el 5 de octubre de 1982, respectivamente. No obstante, debido a la extensión de las actas transmitidas por Sudáfrica, la Comisión aún no había podido terminar su labor y, por consiguiente, había solicitado un aplazamiento adicional de la fecha en que había de presentar su informe complementario. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas al respecto, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que formular a la petición de la Comisión y que se había informado al Presidente de la Comisión de que el Consejo estaba de acuerdo en otorgarle una prórroga de dos semanas, hasta mediados de noviembre de 1982.

⁵⁶ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15473.

CARTA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2335a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, Cuba, Honduras, México y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913⁵⁷)".

En su 2337a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2339a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Granada, la India, el Irán, Mozambique, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, Seychelles y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982.

En su 2341a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, El Salvador, Madagascar, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2342a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Chile, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, la República Árabe Siria y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2343a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Congo y Costa Rica a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2347a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CARTA, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2345a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de la Argentina a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/14942⁵⁸)".

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración⁵⁹ en nombre de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha escuchado declaraciones de los representantes del Reino Unido y de la Argentina acerca de la tensión que ha surgido recientemente entre los dos Gobiernos.

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota de la declaración formulada por el Secretario General, que dice:

'El Secretario General, que ya se ha reunido hoy con los representantes del Reino Unido y de la Argentina, reitera su exhortación a ambas partes para que actúen con máxima moderación. Por supuesto, el Secretario General regresará a la Sede en cualquier momento, si la situación lo exige.'

"El Consejo de Seguridad, consciente de la responsabilidad primordial que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, expresa su preocupación por la tensión en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por lo tanto, el Consejo insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que ejerzan la máxima moderación en esta oportunidad, y en particular a que se abstengan del uso o la amenaza de la fuerza en la región y a que prosigan la búsqueda de una solución diplomática.

"El Consejo de Seguridad seguirá examinando la cuestión."

En su 2349a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia a participar sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bolivia,

⁵⁸ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.

⁵⁹ Documento S/14944, incorporado en el acta de la 2345a. sesión.

Brasil, el Paraguay y el Perú, a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 502 (1982)

de 3 de abril de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. sesión del Consejo, celebrada el 1º de abril de 1982⁵⁹, en la que se insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982,

Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Exige* la cesación inmediata de las hostilidades;
2. *Exige* la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
3. *Exhorta* a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 2350a. sesión por 10 votos contra 1 (Panamá) y 4 abstenciones (China, España, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

El 5 de mayo de 1982, tras las consultas celebradas por el Consejo, el Presidente del Consejo anunció que se le había autorizado a publicar la siguiente declaración⁶⁰ en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el agravamiento de la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y por la pérdida de vidas humanas.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan asimismo su vigoroso apoyo a los esfuerzos del Secretario General respecto de sus contactos con las dos partes.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han acordado reunirse mañana, jueves 6 de mayo de 1982, para celebrar nuevas consultas."

⁶⁰ S/15047.

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁶¹

Decisión

En su 2351a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 8 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14959⁶²)".

Resolución 503 (1982)

de 9 de abril de 1982

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 473 (1980) y su declaración de fecha 5 de febrero de 1981⁶³ sobre las sentencias de muerte dictadas por la División del Transvaal del Tribunal Supremo de Pretoria contra Ncimbithi Johnson Lubisi, Petrus Tsepo Mashigo y Naphtali Manana, tres miembros del African National Congress de Sudáfrica,

Gravemente preocupado por el hecho de que el Tribunal de Apelaciones de Sudáfrica haya confirmado las sentencias de muerte el 7 de abril de 1982,

Profundamente preocupado porque la ejecución de las sentencias de muerte agravaría aún más la situación en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a conmutar las sentencias de muerte;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes para salvar la vida a los tres hombres.

Aprobada por unanimidad en la 2351a. sesión.

Decisiones

En su 2398a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba y Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica (S/14179⁶⁴)".

⁶¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981.

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.*

⁶³ Documento S/14361, incorporado en el acta de la 2264a. sesión.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también extender una invitación al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

El 4 de octubre de 1982, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente emitió la siguiente declaración⁶⁵, en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han encargado que exprese en su nombre su grave preocupación por las sentencias de muerte pronunciadas el 6 de agosto de 1982 en Sudáfrica contra el Sr. Thelle Simon Mogoerane, el Sr. Jerry Semano Mosololi y el Sr. Marcus Thabo Motaung, tres miembros del African National Congress de Sudáfrica.

"Los miembros del Consejo de Seguridad instan energicamente al Gobierno de Sudáfrica a que, para no agravar más la situación, conmute las sentencias de muerte."

En su 2404a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica".

Resolución 525 (1982)

de 7 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de las sentencias de muerte dictadas en Sudáfrica el 19 de agosto de 1981 contra el Sr. Anthony Tsotsobe, el Sr. Johannes Shabangu y el Sr. David Moise,

Recordando su declaración de 4 de octubre de 1982⁶⁵ con respecto a las sentencias de muerte dictadas el 6 de agosto de 1982 en Sudáfrica contra el Sr. Thelle Simon Mogoerane, el Sr. Jerry Semano Mosololi y el Sr. Marcus Thabo Motaung, miembros del African National Congress de Sudáfrica, y reiterando su urgente llamamiento al Poder Ejecutivo para que conceda un indulto en ese caso,

Gravemente preocupado por el hecho de que la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Sudáfrica haya confirmado el 26 de noviembre de 1982 las sentencias de muerte pronunciadas contra el Sr. Anthony Tsotsobe, el Sr. Johannes Shabangu y el Sr. David Moise,

Consciente de que la ejecución de las sentencias de muerte agravaría aún más la situación en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que conmuten las sentencias de muerte dictadas contra los seis hombres;

⁶⁵ S/15444.

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que ejerzan su influencia y adopten medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos inter-

nacionales pertinentes, para salvar la vida de los seis hombres.

Aprobada por unanimidad en la 2404a. sesión.

CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE KENYA, CON LA QUE TRANSMITE LA CARTA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL CHAD

Decisión

En su 2358a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya, con la que transmite la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Chad (S/15012⁶⁶)".

Resolución 504 (1982)

de 30 de abril de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota de las cartas del Presidente Arap Moi de Kenya, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, de fechas 2 de diciem-

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.*

bre de 1981⁶⁷ y 31 de marzo de 1982⁶⁸, y de la carta del Presidente Goukouni Weddeye del Chad de fecha 18 de marzo de 1982⁶⁸,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* de la decisión de la Organización de la Unidad Africana de establecer, de acuerdo con el Gobierno de la República del Chad, una fuerza de mantenimiento de la paz para mantener la paz y la seguridad en el Chad;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de asistencia para la fuerza de mantenimiento de la paz de la Organización de la Unidad Africana en el Chad, que se integrará con contribuciones voluntarias;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para administrar el fondo en conjunción con la Organización de la Unidad Africana.

Aprobada por consenso en la 2358a. sesión.

⁶⁷ *Ibid.*, documento S/15011.

⁶⁸ *Ibid.*, documento S/15012.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN LA REGION DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

Decisiones

En su 2360a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, el Brasil, el Ecuador, México, el Uruguay y Venezuela a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

"Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):

"a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037⁶⁹);

⁶⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.

"b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099⁶⁹);

"c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100⁶⁹)".

En su 2362a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bolivia, el Canadá, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Nueva Zelandia, Nicaragua, el Paraguay y el Perú a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2363a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bélgica y de Indonesia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2364a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia, Kenya, Liberia y la República Democrática Popular Lao a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2366a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chile, la India, Italia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2368a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 505 (1982)

de 26 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 502 (1982),

Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha deteriorado gravemente,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General en su 2360a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Preocupado por lograr, como cuestión de la mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la terminación del actual conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y del Reino Unido,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la resolución 502 (1982), y de ese modo restablecer la paz en la región;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;

3. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

4. *Pide* al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2368a. sesión.

Decisiones

En su 2371a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina y del Brasil a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): carta, de fecha 31 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15145⁶⁹)".

En su 2372a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar al representante de Honduras a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁷⁰

Decisiones

En su 2378a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre,

Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15149 y Add.1⁷¹)".

⁷⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982.*

En la misma sesión, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 510 (1982)

de 15 de junio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de junio de 1982⁷²,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1982,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General⁷³,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1982;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1982.

Aprobada por unanimidad en la 2378a. sesión.

Decisiones

En su 2405a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de

⁷² *Ibid.*, documento S/15149.

⁷³ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13369, párr. 51.

Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15502 y Corr.1 y Add.1⁷⁴)".

En la misma sesión, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 526 (1982)

de 14 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de diciembre de 1982⁷⁵,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1982,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General⁷³,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1983;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1983.

Aprobada por unanimidad en la 2405a. sesión.

⁷⁴ *Ibid.*, t. igésim.º séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

⁷⁵ *Ibid.*, documento S/15502 y Corr.1 y Add.1.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ⁷⁶

Decisión

En su 2383a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1982, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

Resolución 514 (1982)

de 12 de julio de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq",

Profundamente preocupado por la prolongación del conflicto entre los dos países, que tiene por consecuencia graves pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad,

Recordando las disposiciones del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y que el establecimiento de la paz y la seguridad en la región requiere la estricta observancia de esas disposiciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 479 (1980), aprobada por unanimidad el 28 de septiembre de 1980, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980⁷⁷,

Tomando nota de los esfuerzos de mediación desplegados en particular por el Secretario General y su representante, así como por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica,

1. *Insta* a la cesación del fuego y la terminación inmediata de todas las operaciones militares;

2. *Insta además* a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Decide* enviar un equipo de observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada, y pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre los arreglos necesarios para ese fin;

4. *Encarece* que continúen los esfuerzos de mediación de una manera coordinada por conducto del Secretario General, con miras a lograr un acuerdo amplio, justo y honorable, aceptable para ambas partes, respecto de todas las cuestiones pendientes, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, inclusive el respeto a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* a todos los demás Estados que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación

⁷⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980.

⁷⁷ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1980*, pág. 23.

del conflicto y que faciliten la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad dentro de los próximos tres meses sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2383a. sesión.

Decisiones

El 15 de julio de 1982, el Presidente del Consejo hizo distribuir la siguiente declaración⁷⁸:

"El Consejo de Seguridad ha celebrado consultas oficiosas en la mañana del día de hoy, 15 de julio de 1982, para examinar los últimos acontecimientos relativos a la situación entre el Irán y el Iraq.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su preocupación por la grave situación existente entre el Irán y el Iraq y por el hecho de que no se haya aplicado aún la resolución 514 (1982). El Consejo continúa ocupándose activamente de esta cuestión. El Presidente seguirá en contacto con las dos partes interesadas a fin de estudiar todos los medios posibles de redoblar los esfuerzos para lograr poner fin a la lucha y conseguir el arreglo de los problemas de fondo."

En su 2399a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: carta, de fecha 1° de octubre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/15443⁷⁹)".

Resolución 522 (1982)

de 4 de octubre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado nuevamente la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq",

Lamentando la prolongación y la intensificación del conflicto entre los dos países, que tiene por consecuencia graves pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad,

Reafirmando que para restablecer la paz y la seguridad en la región es preciso que todos los Estados Miembros cumplan estrictamente con sus obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas,

⁷⁸ S/15296.

⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*.

Recordando su resolución 479 (1980), aprobada por unanimidad el 28 de septiembre de 1980, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre de 1980⁷⁷,

Recordando también su resolución 514 (1982), aprobada por unanimidad el 12 de julio de 1982, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1982⁷⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de julio de 1982⁸⁰,

1. *Insta con urgencia nuevamente* a la cesación inmediata del fuego y la terminación de todas las operaciones militares;

2. *Reafirma* su llamamiento a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

⁸⁰ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15293.

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que una de las partes haya manifestado ya estar dispuesta a cooperar en la aplicación de la resolución 514 (1982) y pide a la otra parte que haga lo mismo;

4. *Afirma* la necesidad de aplicar sin más dilaciones su decisión de enviar observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada;

5. *Reafirma* la necesidad urgente de continuar los presentes esfuerzos de mediación;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los demás Estados a que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y a que faciliten la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en el plazo de setenta y dos horas sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2399a. sesión.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA⁸¹

Decisiones

En su 2406a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, la India, Lesotho y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 9 de diciembre de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/15515⁸²)".

En su 2407a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 527 (1982)

de 15 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas⁸³,

⁸¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976 y en 1977.

⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

⁸³ *Ibid.*, documento S/15515.

Habiendo escuchado la declaración de Su Majestad el Rey Moshoeshe II del Reino de Lesotho,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por el reciente acto agresivo premeditado de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

Gravemente preocupado por el hecho de que este acto agresivo injustificable de Sudáfrica tiene por fin debilitar el apoyo humanitario de Lesotho a los refugiados de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por la gravedad de los actos agresivos de Sudáfrica contra Lesotho.

Apesadumbrado por las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades resultantes del acto agresivo de Sudáfrica contra el Reino de Lesotho,

1. *Condena enérgicamente* al régimen de *apartheid* de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de este acto agresivo;

3. *Reafirma* el derecho de Lesotho de recibir a las víctimas del *apartheid* y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

Decisiones

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas inmediatas con el Gobierno de Lesotho y los organismos de las Naciones Unidas para garantizar el bienestar de los refugiados que se encuentran en Lesotho de manera compatible con la seguridad de esos refugiados;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente a Lesotho toda la asistencia económica necesaria para fortalecer su capacidad de recibir y mantener a los refugiados sudafricanos;

6. *Declara* que existen medios pacíficos de resolver los problemas internacionales y que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, esos son los únicos medios que deben emplearse;

7. *Exhorta* a Sudáfrica a declarar públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta y que no cometerá actos agresivos contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;

8. *Pide* al Secretario General que vigile el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto regularmente al Consejo de Seguridad, según lo exija la situación;

9. *Decide* seguir considerando esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2407a. sesión.

En su 2408a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Granada, Kenya y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2409a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Unida de Tanzania y del Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes del Togo, Uganda y el Zaire⁸⁴, extender invitaciones al Sr. Johnstone Makatini y al Sr. Ike F. Mafole de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁸⁴ Documentos S/15526 y S/15527, incorporados en el acta de la 2409a. sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁸⁵

Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 19 de marzo de 1982, el Consejo de Seguridad, en su 2333a. sesión, y la Asamblea General, en su 107a. sesión de la continuación del trigésimo sexto período de sesiones, eligieron al Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia) miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por la muerte del magistrado Abdullah El-Erian.

⁸⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980 y 1981.

INCLUSION DEL ARABE ENTRE LOS IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Resolución 528 (1982) de 21 de diciembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la resolución 35/219 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980,

Teniendo presente también las resoluciones 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, y 34/226 de 20 de diciembre de 1979 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 35/219 A, tras afirmar que, para promover la plena eficacia de la labor de las Naciones Unidas, debía reconocerse al árabe la misma condición que a los demás idiomas oficiales y de trabajo, pidió, entre otras cosas, al Consejo de Seguridad que incluyera el árabe entre sus

idiomas oficiales y de trabajo a más tardar el 1° de enero de 1983,

Decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad y enmendar los artículos 41 y 42 del reglamento provisional del Consejo, de manera que digan:

“Artículo 41

“El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

“Artículo 42

“Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.”

Aprobada por consenso en la 2410a. sesión.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1982 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1982 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año*, sesiones 2322a. a 2410a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1982, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2335a.	25 de marzo de 1982
Carta, de fecha 1° de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	2345a.	1° de abril de 1982
Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya, con la que transmite la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Chad	2358a.	30 de abril de 1982
Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)	2360a.	21 de mayo de 1982
Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad	2410a.	21 de diciembre de 1982

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1982

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
500 (1982)	28 de enero de 1982	La situación en los territorios árabes ocupados	1
501 (1982)	25 de febrero de 1982	La situación en el Oriente Medio	2
502 (1982)	3 de abril de 1982	Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	16
503 (1982)	9 de abril de 1982	La cuestión de Sudáfrica	17
504 (1982)	30 de abril de 1982	Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Ken-ya, con la que transmite la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presiden-te de la República del Chad	18
505 (1982)	26 de mayo de 1982	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)	19
506 (1982)	26 de mayo de 1982	La situación en el Oriente Medio	5
507 (1982)	28 de mayo de 1982	Denuncia de Seychelles	14
508 (1982)	5 de junio de 1982	La situación en el Oriente Medio	6
509 (1982)	6 de junio de 1982	La situación en el Oriente Medio	6
510 (1982)	15 de junio de 1982	La situación en Chipre	20
511 (1982)	18 de junio de 1982	La situación en el Oriente Medio	7
512 (1982)	19 de junio de 1982	La situación en el Oriente Medio	7
513 (1982)	4 de julio de 1982	La situación en el Oriente Medio	8
514 (1982)	12 de julio de 1982	La situación entre el Irán y el Iraq	21
515 (1982)	29 de julio de 1982	La situación en el Oriente Medio	8
516 (1982)	1º de agosto de 1982	La situación en el Oriente Medio	8
517 (1982)	4 de agosto de 1982	La situación en el Oriente Medio	9
518 (1982)	12 de agosto de 1982	La situación en el Oriente Medio	9
519 (1982)	17 de agosto de 1982	La situación en el Oriente Medio	10
520 (1982)	17 de septiembre de 1982	La situación en el Oriente Medio	10
521 (1982)	19 de septiembre de 1982	La situación en el Oriente Medio	11
522 (1982)	4 de octubre de 1982	La situación entre el Irán y el Iraq	21
523 (1982)	18 de octubre de 1982	La situación en el Oriente Medio	12
524 (1982)	29 de noviembre de 1982	La situación en el Oriente Medio	13
525 (1982)	7 de diciembre de 1982	La cuestión de Sudáfrica	17
526 (1982)	14 de diciembre de 1982	La situación en Chipre	20
527 (1982)	15 de diciembre de 1982	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	22
528 (1982)	21 de diciembre de 1982	Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo de Seguridad	24